



CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSERJERÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE BULLAS RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

En Bullas, 2 de agosto de 2024.

1.-COMPARECEN

De una parte Dña. MARÍA DOLORES MUÑOZ VALVERDE, Alcaldesa del Ilmo. Ayuntamiento de Bullas, con DNI nº 77.566.959-B, asistida del Secretario de la Corporación D. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARNAU, para dar fe del acto, y

De la otra, D. JOSÉ ANTONIO AGUSTÍN MUÑOZ, con D.N.I./ N.I.F número 27.457.189-L. Tiene domicilio a efectos del presente contrato en Plaza Sandoval, 5, bajo, C.P. 30.005, Murcia.

2.- INTERVIENEN

Dña. MARÍA DOLORES MUÑOZ VALVERDE, como Alcaldesa en nombre y representación del Ayuntamiento de Bullas.

D. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARNAU, también por razón del cargo y para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 113, regla 6ª del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y

D. JOSÉ ANTONIO AGUSTÍN MUÑOZ, en nombre y representación de FORMACIÓN, EMPLEO Y COMERCIALIZACIÓN, S.A. (FEYCSA), inscrita en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el número 30/37-CEE/01. Tiene domicilio social en Murcia, Plaza Sandoval, número 5.

Su C.I.F. es A-73.112.054.

Los comparecientes se reconocen mutuamente, la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato administrativo de servicio, a cuyo efecto



3.- EXPONEN

1.- Financiación del contrato.

El Contrato se financia con cargo a las siguientes partidas de los Presupuestos para 2024, así como las que a tal efecto se creen en los sucesivos presupuestos en caso de prórroga:

- En el Área de Educación, La partida 323.2279901 Trabajos realizados por otras empresas: Servicio de Conserjes.
- En el Área de Cultura: 330.22799 Trabajos realizados por otras empresas.
- En el Área de Deportes: 342.22799 Trabajos realizados por otras empresas: Servicio de Conserjes.
- En el Área de Servicios: 150.2279901 Trabajos realizados por otras empresas: Servicio de Conserjes

2.- Procedimiento.- Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, proposiciones y adjudicación definitiva.-

Los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas fueron aprobados por la Alcaldía–Presidencia por Resolución 1747/2024 de 9 de julio, sustanciándose por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, conforme a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Pliegos que el contratista declara conocer y aceptar e integran, a todos los efectos, parte del presente contrato.

El anuncio del procedimiento fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 10 de julio de 2024; dentro del plazo establecido para ello presentó únicamente oferta la empresa FORMACIÓN, EMPLEO Y COMERCIALIZACIÓN (FEYCSA).

Con fecha de 25/07/2024 se constituyó la Mesa de contratación, que procedió a la apertura del Archivo nº 1, acordando la admisión de la oferta presentada por FORMACIÓN, EMPLEO Y COMERCIALIZACIÓN (FEYCSA) y procediendo a la apertura del Archivo nº 2, remitiendo la Memoria de Unida de Apoyo a los miembros de la Mesa para su valoración. A continuación, en nueva sesión celebrada por la Mesa procedió a la valoración del Archivo nº 2 otorgando una puntuación de 24 puntos procediendo a la apertura y valoración del Archivo nº 3, siendo la misma de 70 puntos.



En consecuencia, la Mesa de Contratación efectuó propuesta de contratación a favor de FORMACIÓN, EMPLEO Y COMERCIALIZACIÓN, S.A. (FEYCSA).

3.- Garantías.-

El contratista se encuentra exento de la prestación de garantía definitiva, por tratarse éste de un contrato que tiene por objeto la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la LCSP.

II.- Que sobre las bases o antecedentes que preceden, las partes proceden a otorgar el presente **Contrato del Servicio de Conserjería para el Ayuntamiento de Bullas reservado a Centros Especiales de Empleo**, con base en las siguientes:

4.- CLÁUSULAS

4.1.- CLÁUSULAS DE CONTENIDO ADMINISTRATIVO:

4.1.1. Objeto del Contrato.

El objeto del presente contrato será la prestación de los servicios de conserjería en centros culturales y deportivos del Ayuntamiento de Bullas, así como en centros docentes, en cumplimiento de las competencias asignadas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación en lo que hace a la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

El Servicio de Conserjería, que precisará de un total de ocho conserjes a jornada completa, tendrá como objetivo primordial la satisfacción de las necesidades de carácter auxiliar que la organización precisa para su funcionamiento. Sus funciones serán:

- Información al público.
- Vigilancia y Seguridad de los locales y dependencias.
- Control y custodia de los materiales.
- Custodia de llaves.
- Operaciones simples de mantenimiento.



El objeto del contrato se corresponde con el código 98341130-5 "Servicios de conserjería", de acuerdo con el Reglamento (CE) No 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV).

4.1.2. Duración del Contrato.

Se establece como plazo de duración del contrato el de UN AÑO, a contar desde la fecha de su formalización, sin que se contemple la posibilidad de prórroga.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

4.1.3. Precio del Contrato y facturación.

El precio del contrato para el año de duración del mismo es de 107.535,05 euros de principal, más 22.582,36 euros de IVA (21%), lo que totaliza un presupuesto de CIENTO TREINTA MIL CIENTO DIECISIETE EUROS Y CUARENT Y UN CÉNTIMOS (130.117,41 euros IVA incluido).

La facturación del servicio se realizará mensualmente y el pago se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de cada factura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 LCSP.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

Three handwritten signatures in black ink, located at the bottom of the page. The signatures are stylized and appear to be of different individuals.



- a) DIR3 Código de Entidad: L01300124.
- b) DIR3 Oficina contable: L01300124.
- c) DIR3 Órgano gestor: L01300124.

4.1.4. Financiación del contrato.

A cargo de las siguientes partidas de los Presupuestos para 2024, así como las que a tal efecto se creen en los sucesivos presupuestos que afecté la duración del presente contrato:

- o En el Área de Educación, La partida 323.2279901 Trabajos realizados por otras empresas: Servicio de Conserjes.
- o En el Área de Cultura: 330.22799 Trabajos realizados por otras empresas.
- o En el Área de Deportes: 342.22799 Trabajos realizados por otras empresas: Servicio de Conserjes.
- o En el Área de Servicios: 150.2279901 Trabajos realizados por otras empresas: Servicio de Conserjes

4.1.5. Régimen jurídico del Contrato.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares, que tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Three handwritten signatures are present at the bottom of the page, each written in black ink over a horizontal line. The signatures are stylized and appear to be of different individuals.



4.1.6. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Para este contrato se establecen como condiciones especiales de ejecución de tipo social las siguientes

- De conformidad con la oferta presentada, el contratista queda obligado a mantener la actual plantilla que viene prestando el servicio durante la total duración del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- El contratista aplicará el código de buenas prácticas en materia de seguridad y salud laboral que contempla las conductas específicas que han de observar las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato
- La empresa adjudicataria estará obligada a facilitar al órgano de contratación durante la ejecución del contrato cuanta información éste le requiera sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a las personas trabajadoras adscritas a su ejecución.
- Los servicios necesarios para la ejecución del contrato se desarrollarán respetando las normas socio-laborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización Internacional del Trabajo.
- La empresa deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.
- El adjudicatario del contrato deberá tener implantadas en la empresa un plan o medidas para favorecer la formación en el lugar de trabajo

Asimismo, para este contrato se establecen como condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental las siguientes:

- Se deberá minimizar en las operaciones que precise la ejecución del contrato el consumo de recursos naturales como materias primas, combustibles y agua.
- Se deberá procurar la mínima generación de residuos peligrosos y no peligrosos, así como su reutilización o reciclabilidad.

Estas condiciones tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

A second handwritten signature in black ink, more complex and cursive than the first.



4.1.7. Ejecución y dirección del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el Ayuntamiento.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Verificar que los servicios prestados cumplen con las exigencias del Pliego de Prescripciones Técnicas y el contrato suscrito.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

4.1.8. Prerogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las

Three handwritten signatures are displayed horizontally at the bottom of the page. The first signature is on the left, the second is in the center and is the largest, and the third is on the right.



actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación, que se adoptarán previa audiencia del contratista, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos

4.1.9. Obligaciones generales del Contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración, así como en los términos de la Memoria de Unidad de Apoyo presentadas por FORMACIÓN, EMPLEO Y COMERCIALIZACIÓN, S.A. (FEYCSA)., que a todos los efectos pasan a formar parte del presente Contrato.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, honorarios del personal a su cargo, toda clase de tributos y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros por responsabilidad civil que cubra como mínimo la cantidad de 300.000 euros por siniestro, para hacer frente a eventuales perjuicios producidos en el ámbito del servicio.

Asimismo, el contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Prestar el servicio con la continuidad convenida.
- Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que ostenta el Ayuntamiento para asegurar la buena marcha del Servicio.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, circular loop and a horizontal line at the bottom.

A handwritten signature in black ink, appearing as a vertical line with several horizontal strokes crossing it.



4.1.10. Obligaciones laborales y sociales.

De conformidad con la oferta presentada por el licitador, constituye obligación esencial del contrato el mantenimiento de la plantilla actual durante toda la vigencia del contrato.

Asimismo, se califica como obligación esencial del contratista el pago de las nóminas a los trabajadores, el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones a Hacienda y del resto de las obligaciones que marca la legislación laboral, así como las derivadas de los contratos laborales suscritos por el contratista con sus empleados y las derivadas de la normativa de Seguridad Social. De modo que, el incumplimiento de estas obligaciones se considerará infracción muy grave del contrato y podrá ser causa de resolución del contrato.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

En todo caso el contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.

A large, complex handwritten signature in black ink, featuring many overlapping loops and a horizontal base.

A handwritten signature in black ink, appearing as a vertical line with a few horizontal strokes and a small loop at the top.



39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

4.1.11. Subrogación de trabajadores.

La mercantil contratista se subrogará en los derechos y obligaciones laborales relativas al personal adscrito al servicio, en los términos previstos en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y resto de normativa aplicable.

Actualmente se encuentra adscrito al servicio el personal que se indica a continuación:

Nº	NIF	TRABAJADOR	ANTIGÜEDAD	PUESTO DE TRABAJO	CÓDIGO CONTRATO	JORNADA %	Observaciones
1 DEPORTES	*****581Q	ESPFER, A	04/07/2019	CONSERJE	109	100	Baja
2 DEPORTES	*****053A	GARVAL, FJ	14/10/2016	CONSERJE	109	100	Permiso no retribuido, se incorpora el 07/07/2024
3 DEPORTES	*****227M	FERALV, B	04/02/2019	CONSERJE	109	100	Activo
4 DEPORTES	*****190C	FERESP, JA	03/05/2022	CONSERJE	100	100	Activo
5 EDUCACIÓN	*****682Z	FERNMUÑO, G	01/09/2004	CONSERJE	109	100	Activo
6 EDUCACIÓN	*****825L	DELAMOJIM, S	08/09/2021	CONSERJE	109	100	Activo
7 EDUCACIÓN	*****803C	FERGAR, M	09/10/2008	CONSERJE	109	100	Activo
8 CULTURA	*****702P	AMOLLO, F	27/09/2022	CONSERJE	200	100	Activo
9 CULTURA	*****101W	ESCLOP, R	05/05/2023	CONSERJE	250	51,95	Activo (1/2 jornada)
10 VERTEDERO	*****299H	GAMMON, P	14/10/2002	CONSERJE	109	100	Baja
11 DEPORTES	*****117Q	ROSALV, J	24/01/2024	CONSERJE	410	100	Sustituye baja trabajador Nº 1
12 DEPORTES	*****636J	JIMCAM, JF	19/04/2024	CONSERJE	410	100	Sustituye a trabajador Nº 2 hasta el 07/07/2024
13 VERTEDERO	*****334D	AMOCAY, J	11/12/2023	CONSERJE	410	100	Sustituye baja trabajador Nº 10
14 VARIOS	*****128S	VALFER, F	26/10/2022	CONSERJE	200	51,95	Trabajador que en ocasiones actúa de apoyo



Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la empresa contratista está obligada a responder de los salarios impagados a los trabajadores y a las trabajadoras afectadas por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y se produzca la subrogación de dicho personal por la nueva mercantil contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por parte de la empresa contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192 del mismo texto legal.

4.1.12. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida encargarse directamente y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

4.1.13. Obligaciones de transparencia.

El contratista deberá suministrar a la entidad administrativa, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas por importe de 1.000 euros, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento, y hasta alcanzar la

Three handwritten signatures are present at the bottom of the page. The first signature on the left is a cursive name. The middle signature is a large, stylized signature with a prominent loop. The signature on the right is a vertical, stylized signature.



cantidad correspondiente al 5 % del importe de adjudicación o del presupuesto de licitación en el caso de oferta por precios unitarios.

4.1.14. Responsabilidad del contratista por daños a terceros.

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP, a cuyo efecto deberá disponer de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, que cubra como mínimo la cantidad de 300.000 euros por siniestro.

4.1.15. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso el contratista con ocasión de la ejecución del contrato se deberá efectuar con absoluto respeto a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y su normativa de desarrollo.

4.1.16. Penalidades por ejecución defectuosa de la prestación.

Para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación y atendiendo a la gravedad del incumplimiento el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que podrán alcanzar hasta el 10% del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, previa audiencia del contratista. Dicho acuerdo será inmediatamente ejecutivo y las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas facturas.

4.1.17. Modificaciones del contrato.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4^a de la Sección 3^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.

A large, complex handwritten signature in black ink, featuring multiple overlapping loops and a central vertical stroke.

A handwritten signature in black ink, appearing as a vertical line with a crossbar and a small hook at the bottom.



regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Se establece como modificación prevista en los documentos que rigen la licitación la modificación del contrato como consecuencia de la aparición de nuevas necesidades de personal (conserjes), derivada de la incorporación o supresión de centros y edificios municipales que precisen del desarrollo de funciones de conserjería o de la necesidad de cubrir bajas o ausencias del personal que desarrolle tareas de esa índole, estableciendo como límite máximo de la modificación a aprobar, aisladamente o junto con otras que anteriormente se hubieran acordado, el 20% del precio de adjudicación del contrato.

Las modificaciones del contrato se tramitarán en los términos siguientes:

- a) Redacción de la propuesta de modificación por el órgano de contratación.
- b) Audiencia del contratista por plazo de cinco días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación y, en su caso, de los gastos complementarios precisos.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la mercantil contratista en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley

4.1.18. Cesión del contrato y subcontratación.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que el mismo tenga la condición de Centro Especial de Empleo de Iniciativa Social, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP y que, además, dichos terceros tengan la condición de Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o



de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- La resolución del contrato se ha establecido expresamente como condición esencial.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP. En consecuencia, los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de penalidades con los límites máximos establecidos en la Ley.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato,

Three handwritten signatures are present at the bottom of the page. The first signature on the left is a cursive signature. The middle signature is a large, circular scribble. The signature on the right is a vertical, stylized signature.



en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

4.1.19. Suspensión del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

4.1.20. Extinción por cumplimiento del plazo.

Tratándose de un contrato de mera actividad el mismo se extinguirá por el cumplimiento del plazo previsto, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad

4.1.21. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP, así como las siguientes:

- o La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- o El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse o no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, el Ayuntamiento de Bullas, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar desde el requerimiento salvo que su ejecución exija un plazo menor.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

A large, circular handwritten signature in black ink.

A vertical handwritten signature in black ink.



- o Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- o La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- o Incumplimiento por parte del contratista de las prestaciones del contrato, que sea calificado como grave por el órgano de contratación bien por ser reiterado o bien atendiendo a la importancia del incumplimiento.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP. No obstante, el Alcalde Presidente será el órgano competente para acordar la incoación y los actos de trámite durante la tramitación del expediente de resolución de contrato.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

4.2.- CLÁUSULAS DE CONTENIDO TÉCNICO.

4.2.1. Lugares en los que se prestará el servicio.

Los centros en los que se desarrollará la prestación del servicio serán los siguientes:

- o Centro de Educación Infantil Castellar (Bullas).
- o Colegio Público Antonio Machado (La Copa).
- o Colegio Público Obispos García-Ródenas (Bullas).



- Colegio Público Artero (Bullas).
- Casa de la Cultura (Bullas).
- Instalaciones deportivas campo de fútbol Nicolás de las Peñas (Bullas).
- Instalaciones deportivas de La Rafa (Bullas).
- Vertedero de inertes/albergue canino (Bullas).
- Otras instalaciones deportivas (Pabellón Juan Valera, Pabellón Mateo Caballero)
- Vertedero de inertes (Bullas).
- Consultorio de La Copa.

4.2.2. Horario de prestación del Servicio.

La jornada semanal media de referencia de cada uno de los ocho trabajadores será de 38 horas y 30 minutos.

El horario de prestación del servicio en los distintos Centros será el que determine el órgano de contratación, estableciéndose a modo orientativo el siguiente:

- Colegio García Rodenas, horario continuado de lunes a jueves, de 8:00 a 16:00 horas; viernes de 8:00 a 14:30 horas.
- Colegio Castellar, martes, jueves y viernes, en horario continuado de 8:00 a 16:00 horas; viernes de 8:00 a 14:30 horas.
- Colegio Antonio Machado, lunes y miércoles, en horario continuado de 8:00 a 16:00 horas.
- Colegio Artero, horario continuado de lunes a jueves, de 8:00 a 16:00 horas; viernes de 8:00 a 14:30 horas
- Casa de la Cultura, de lunes a jueves, de 15:00 a 22:30 horas. Viernes, de 15:00 a 23:30 horas. Sábados y domingos, de 11:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 22:00.
- Instalaciones deportivas campo de fútbol Nicolás de las Peñas, horario continuado de lunes a jueves, de 15:00 a 22:30 horas; viernes de 15:00 a 23:30 horas.
- Instalaciones deportivas de La Rafa, de lunes a miércoles, en horario continuado de 8:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 22:00; sábados de 8:00 a 14:00 horas y de 18:30 a 21:00 horas y domingos de 8:00 a 14:00 horas.
- Vertedero de inertes/albergue canino, de lunes a miércoles, en horario continuado de 8:00 a 15:30 horas.



- Otras instalaciones deportivas, según necesidades y hasta completar jornada.

En todo caso la Administración podrá modificar los horarios de prestación del servicio sin que ello suponga modificación del contrato en la medida que no implique un aumento en el cómputo global de horas, excepto necesidades de programación en la que se adecuara la jornada a los actos programados

4.2.3 Funciones a desarrollar por el servicio de conserjería.

El Servicio de Conserjería tiene como objetivo primordial la satisfacción de las necesidades de carácter auxiliar que la organización precisa para su funcionamiento.

Sus funciones generales serán:

- Información al público.
- Vigilancia y Seguridad de los locales y dependencias.
- Control y custodia de los materiales.
- Custodia de llaves.
- Mantenimiento básico.
- Otras funciones.

4.2.4. Información al público.

La información a suministrar por las Conserjerías, que se realizará en persona o bien telefónicamente, tiene una doble vertiente:

- Información inmediata sobre materias de carácter general que no supongan complejidad alguna.
- Indicar a los interesados las dependencias donde deban dirigirse para resolver los problemas que planteen.

Para el desarrollo de esta función las distintas unidades facilitarán por escrito a la Conserjería la información general que precise, entregando a las mismas los folletos e impresos necesarios para su posterior reparto al público que así lo solicite.

Un elemento importante a la hora de facilitar información es el tablón de anuncios. El personal de Conserjería vigilará que estén en buen estado, colocará la información en los mismos y custodiará las llaves en el caso de que sean cerrados (vitriñas).



4.2.5. Vigilancia de los locales y dependencias.

La ubicación de la Conserjería permite, además de lo descrito en el punto anterior y referido a la atención e información al público, un control visual de las personas y mercancías que entran y salen del edificio, así como el acceso a determinadas dependencias únicamente de personas autorizadas.

Ante casos especiales (como pueden ser las manifestaciones y otras incidencias de orden público que pudieran poner en peligro a las personas o instalaciones) el personal de Conserjería habrá de actuar con diligencia y rapidez, dando parte inmediatamente a la Policía Local.

Antes de finalizar la jornada y de cerrar el Centro, el personal de Conserjería deberá cerciorarse de que están cerradas todas las puertas y ventanas del edificio, especialmente aquéllas por las que se pueda acceder al mismo, comprobando que no queda ninguna persona dentro del edificio. Asimismo, cuidará del apagado y encendido del alumbrado e instalaciones generales de manejo sencillo de las dependencias (aparatos de aire acondicionado, calefacción, y en general, máquinas de fácil manejo).

4.2.6. Control y custodia de materiales.

La vigilancia y control del material y mobiliario del Centro en el que preste sus servicios es una de las principales funciones que debe realizarse por el Servicio de Conserjería.

Para que cualquier material salga del Centro será necesario que el portador del mismo acredite suficientemente que está debidamente autorizado. En el caso de material de entrada, en la Conserjería se solicitará el albarán de entrega, comprobando que el mismo corresponde a alguna dependencia del Centro y se indicará la localización de la misma. Posteriormente, se cerciorará de que la entrega se ha efectuado efectiva y correctamente.

Cuando se produzca una avería de cualquier maquinaria o instalación existente en las dependencias generales del Centro (fotocopiadoras, aparatos de aire acondicionado, ordenadores, etc.), el personal de Conserjería deberá dar aviso a los Servicios Municipales para que estos procuren lo que convenga al caso.

4.2.7. Custodia de llaves.

En la Conserjería se guardarán las llaves de todas las dependencias del Centro correspondiente, cuidando de entregarlas solamente al personal que preste sus servicios en las mismas y de su devolución al final de la jornada.



4.2.8. Mantenimiento básico.

Las funciones a desarrollar comprenderán el mantenimiento básico de las instalaciones (sustitución de bombillas y fluorescentes, engrasado de puertas, control de instalaciones, etc.).

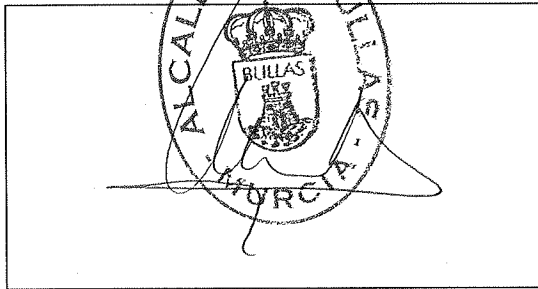
4.2.9. Otras funciones.

Además de las funciones descritas que son genéricas para la totalidad los Centros, la dirección de cada uno de ellos podrá asignar otras específicas como son:

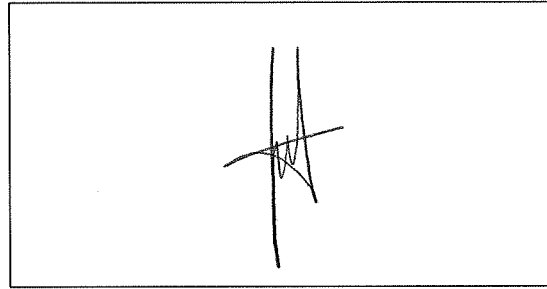
- o Control de las reservas de aulas y dependencias para las actividades normales y extraordinarias.
- o Comprobación de que las aulas disponen del material didáctico necesario al inicio de la jornada (tizas, borradores, etc.).
- o Otras funciones análogas que resulten precisas de acuerdo con la naturaleza del Centro.

Tras la lectura del presente contrato, los otorgantes se ratifican y afirman en su contenido, firmándolo electrónicamente, de lo que, como Secretario, doy fe

Por el Ayuntamiento de Bullas



Por la Contratista



Ante mí, el Secretario

